



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006073

Esteban Ortiz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00008254 de 23 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 7 de octubre de 2019, se ordenó la revocatoria del permiso de operación de la sucursal de la compañía **GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, una sociedad constituida y existente bajo las leyes de México, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 414.11 de la Ley de Compañías;

QUE en virtud de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 414.12 de la Ley de Compañías: *“Art. 414.12.- La revocatoria del permiso de operación surte los mismos efectos que la disolución”*;

QUE en concordancia con la norma antes citada el primer inciso del artículo 410 de la Ley de Compañías dispone: *“Art. 410.- Cualquiera que fuere la causa que motivó la disolución, si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de nueve meses desde que se emitió la resolución respectiva, la Superintendencia podrá cancelar la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, salvo que el representante legal o el liquidador, justificadamente, soliciten una prórroga”*;

QUE el artículo 45 del “Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras”, dispone lo siguiente:

“Art. 45.- Sobre la cancelación, sin concluir la liquidación.- Emitida la resolución correspondiente, por cualquier causal de disolución, si el trámite de disolución y liquidación no haber terminado en el lapso de nueve meses, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar la inscripción de la compañía, salvo que el liquidador o el representante legal, justificadamente, solicite una prórroga. A efectos de la cancelación de inscripción de la compañía, deberá verificarse previamente, el cumplimiento en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, así como lo establecido en el artículo cuarenta y siete de este reglamento ...”;

QUE los numerales 1 y 2 del artículo 44 del “Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras” dispone que a fin de aplicar lo dispuesto en el artículo 410 de la Ley de Compañías, el Superintendente o su delegado, verificará que se cumplan los siguientes requisitos:

“Art. 44.- (...)



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006073

- 1. Que la respectiva resolución originadora del proceso, haya sido inscrita en el Registro Mercantil correspondiente;*
- 2. Que la compañía no registre obligaciones pendientes con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros...”*

QUE la apoderada y representante legal de la mencionada sucursal, con fecha 07 de septiembre de 2020, ingresó a esta Entidad de Control, la declaración juramentada otorgada en la Notaría Quinta del cantón Quito, de 1 de septiembre de 2020, en la que declara voluntariamente en forma expresa y bajo juramento de conformidad con el artículo 410 de la Ley de Compañías, que la sucursal de la compañía extranjera **GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN**, de nacionalidad mexicana no cuenta con pasivos u obligaciones pendientes;

QUE la Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Intendencia Regional de Quito, mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-2020-1171-M de 14 de septiembre de 2020, informó que la sucursal de la compañía extranjera **GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN** no tiene valores pendientes de pago por concepto de publicaciones, multas o contribuciones;

QUE al amparo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 411 de la Ley de Compañías, cualquier reclamo que se produjere en estos casos, será conocido y resuelto por los jueces de lo Civil del domicilio principal de la sucursal de la mencionada compañía extranjera;

QUE adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 5 de septiembre de 2018,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la cancelación de la inscripción de la sucursal de la compañía extranjera **GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN**, de nacionalidad mexicana, en virtud de lo previsto en el segundo inciso del artículo 410 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que en forma simultánea: a) Se publique el texto íntegro de la presente Resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, b) Se notifique esta resolución al apoderado y representante legal de la sucursal de la compañía extranjera **GRUPO**



Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00006073

PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN, en la dirección electrónica registrada en esta Institución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que consten los documentos de domiciliación y concesión del permiso de operación en el Ecuador de la compañía extranjera **GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, anote al margen de esta, el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la sucursal en el país. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la sucursal de la compañía extranjera **GRUPO PROFESIONAL PLANEACION Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SUCURSAL EN LIQUIDACIÓN**: a) Cancele la inscripción de la mencionada sucursal en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele la inscripción del nombramiento del liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a dar de baja de sus registros a la sucursal de la compañía extranjera materia de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con el contenido de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a fin de hacer de su conocimiento el particular, y que adopten las acciones necesarias en procura de los intereses de sus instituciones, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el **Distrito Metropolitano de Quito, 30 de septiembre de 2020.**

 Firmado digitalmente
por ESTEBAN ORTIZ
MENA
Fecha: 2020.09.30
14:25:29 -05'00'
Esteban Ortíz Mena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO